Año de 1950 Lunes 10 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de Marzo de 1950 sobre efectividad de responsabilidades fiscales y económicas de vehículos de tracción mecánica.

La variedad de los procedimientos fiscales y de responsabilidad económica establecidos por las disposiciones vigentes en relación a la introducción y permanencia en España de automóviles y la circunstancia de que en la tramitación de los mismos hayan de intervenir distintos Organismos, Juntas y Autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, crea ciertas dificultades en orden a la efectividad de los acuerdos y resoluciones de los expedientes que sólo podrían superarse mediante la implantación de normas que centralicen y unifiquen el servicio.

Se obtendrá con ello mayor celeridad en el procedimiento y más cumplida garantía de los intereses del Tesoro en cuanto a la percepción de las liquidaciones practicadas por contribuciones o multas.

Conviene también establecer normas que ofrezcan las debidas garantías económicas y eviten dificultades y demoras en la disposición de los vehículos caídos en comiso, adjudicados al Estado en virtud de expediente, o que la Hacienda haya de enajenar por la efectividad de liquidaciones practicadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los Organismos, Juntas, Autoridades y Tribunales, dependientes del Ministerio de Hacienda, procederán con la máxima rapidez y con la mayor severidad, en la tramitación y fallo de los expedientes relativos a defraudación de tributos por importación de automóviles, responsabilidad por infracción del régimen de divisas, utilización, venta y reconstrucción indebida de vehículos, vulneración de las normas del régimen de importación temporal y cualquier otro asunto relacionado con el régimen legal de automóviles.

Artículo segundo. Las referidas Autoridades y Organismos darán cuenta inmediata al Ministerio de Hacienda de todos los automóviles aprehendidos con motivo de los expedientes enumerados en el artículo anterior. Dichos automóviles quedarán a disposición del Ministerio de Hacienda, que, por medio de un servicio especial, atenderá a su conservación, disponiendo su traslado a los locales más adecuados para la debida vigilancia y resolverá, en orden a su enajenación, con arreglo a las normas de este Decreto.

Artículo tercero. El Servicio aludido en el artículo anterior, pericialmente asesorado, procederá, tan pronto tenga noticias de la aprehensión de un automóvil, a la valoración del mismo, con arreglo a los precios oficiales establecidos, según las características y estado del vehículo. Dicha valoración se notificará al interesado, quien, en plazo de quince días, podrá impugnarla ante el Ministerio de Hacienda, cuya resolución será definitiva, sin admitirse contra ella recurso alguno.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda dispondrá la inmediata salida del territorio nacional o la situación en zona franca, de todos los coches que hayan entrado o permanezcan en España, sin ajustarse a los requisitos legales establecidos, cuando no hayan caído en comiso, ni estén afectos a responsabilidades de carácter fiscal o administrativo.

Si en el plazo de tres meses no cumplimentara el propietario la orden de reexportación, se presumirá cedido el vehículo al Estado.

Artículo quinto. Con la máxima rapidez procederá el Ministerio de Hacienda a la enajenación de los coches que hayan caído en comiso de los que con arreglo al artículo anterior se presuman cedidos al Estado, de los que proceda realizar para hacer efectivas responsabilidades económicas declaradas firmes; y de aquéllos que estando afectos a procedimientos fiscales o administrativos, hayan ocasionado gastos de conservación que excedan del diez por ciento de su valor, conforme al artículo cincuenta de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo sexto. La enajenación se efectuará por el precio de valoración, preferentemente a los organismos que dependen del Estado que debidamente autorizados tengan efectuado pedidos y teniendo en consideración las características de cada coche y las necesidades de dichos organismos, prescindiendo del trámite de subasta, con aplicación de lo establecido en el Decreto-ley de diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

De los automóviles no adjudicados conforme al párrrafo anterior se remitirá relación circunstancial al Ministerio de Industria, por si estima oportuna su adjudicación a los Parques, oganismos oficiales o particulares que tengan solicitado permiso de importación.

Artículo séptimo. El importe de las ventas, deducidos los gastos de conservación y, en su caso, las cuotas fiscales, las sanciones impuestas y el fondo de retorno se ingresará en el Tesoro o se pondrá a disposición del propietario en lo que exceda de su responsabilidad.

Artículo octavo. Los coches adjudicados con arreglo a este Decreto se estimarán nacionalizados a todos los efectos, entregando al comprador certificado de la adquisición, que será suficiente para la liquidación de impuestos y para la matrícula del coche en la Jefatura de Obras Públicas de la respectiva provincia, o en el Parque oficial correspondiente, sin necesidad de ningún otro documento ni requisito.

Artículo noveno. Los coches adjudicados conforme a este Decreto no podrán enajenarse en el plazo de tres años.

Artículo décimo. La Dirección General del Tesoro anticipará al servicio de conservación y enajenación de automóviles del Ministerio de Hacienda las cantidades precisas para el cumplimiento de sus fines, cuya suma será reintegrada con las cantidades detraídas en concepto de gastos al efectuar las adjudicaciones.

Artículo undécimo. El Ministerio de Hacienda queda plenamente autorizado para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto y para resolver las cuestiones que se originen en su aplicación.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 30 Marzo, n.º 89.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de Marzo de 1950 por la que se amplía el plazo concedido para solicitar los beneficios de la Ayuda a Clases Pasivas hasta el día 15 de Abril.

Excmos. Sres.: El Decreto de 20 de Enero de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del día 1 de Febrero), sobre aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas, establecida por el Decreto-Ley de 9 de Diciembre de 1949, en su artículo 24, apartado a), fija un plazo que finalizará el 31 de Marzo para formular las solicitudes de ayuda a aquellos pensionistas que tuvieran reconocida esta condición en primero de Enero del corriente año.

Dada la amplitud de la ayuda establecida y ante la posibilidad de que por causas no imputables a los propios interesados pudieran verse excluidos de los beneficios al haber transcurrido el plazo señalado; atendiendo, por otro lado, a las peticiones formuladas en este sentido por la Junta Directiva del Colegio de Habilitados de Clases Pasivas,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la diposición final del mencionado Decreto de 20 de Enero, se ha servido disponer:

1.º El plazo señalado en el artículo 24, apartado a), del Decreto de 20 de Enero de 1950, se entenderá ampliado hasta las trece horas del día 15 de Abril, sin posibilidad de nueva prórroga.

2.º El momento final del plazo señalado en la presente Orden debe entenderse en el sentido de que no serán admitidas, bajo ningún pretexto, aquellas solicitudes que se presenten en los Registros Generales de los Departamentos ministeriales después de las trece horas del día 15 de Abril próximo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de Marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros...

(Del B. O. del E., 31 Marzo, n.º 90.)

800

Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha ha sido juramentado por mi Autoridad, a propuesta del Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Capital, el Guarda particular jurado distribuidor de explosivos Victoriano Gilarranz Sanz, natural y vecino de Bernúy de Porreros, de esta provincia, para la vigilancia y servicio de los explosivos en la cantera sita en Bernúy de Porreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

794

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Concurso de destajos

Hasta las trece horas del día 21 de los corrientes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, con precios unitarios, para optar al concurso de destajos sucesivos menores de 200.000 pesetas, de las siguientes obras:

Número de orden	OBRAS	TIPO DE LICITACIÓN — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
1	Construcción del trozo 2.º del camino vecinal «de Castrillo de Sepúlveda al camino de Sepúlveda a Cantalejo, por Villaseca»	199.990,78	4.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación el día 22 del actual, a las doce de su mañana, ante Notario.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pts.) o en papel común con póliza de igual clase, y timbre provincial de una peseta cincuenta céntimos, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional y justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones y en sobre aparte relación de las obras similares anteriormente ejecutadas y documentación acreditativa de disponer de los medios de transporte, maquinaria y material auxiliar necesario para su ejecución.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto si los licitadores no ofrecieran la suficiente garantía técnica o profesional y económica.

El proyecto, pliego de condiciones, cuadro de precios unitarios y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación todos los días hábiles, de diez a una.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de este concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

Segovia, 4 de Abril de 1950.—El Presidente, Luis Cereceda Delgado. P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

795

Diputación Provincial de Segovia

De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 352 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público por quince días las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1949, sus justificantes y el dictamen de la Sección de Economía y Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en la Secretaría de esta Diputación.

Segovia a 5 de Abril de 1950.—El Presidente, Luis Cereceda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

803

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Formalizado el padrón para extinción de plagas del campo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones oportunas; pasado dicho tiempo, no se admitirán las que se presenten.

Aldeanueva del Codonal, 31 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Justo Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MUÑOVEROS.
MARUGAN.
LASTRAS DEL POZO.
LA LOSA.
ALDEA REAL.
CEREZO DE ARRIBA.
CEREZO DE ABAJO.
SANTO TOME DEL PUERTO.
SIGUERO.

800

BERNUY DE PORREROS

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 352 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al año 1949, por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formular por escrito las observaciones o reparos que estimen oportunos.

Bernúy de Porreros a 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, Julio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PRADALES.
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA.
BERNUY DE COCA.
VEGAS DE MATUTE.
ADRADA DE PIRON.
RIAHUELAS.
LA LASTRILLA.
TORREIGLESIAS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

807

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Agustina Mata Mirosta, de 31 años, natural de Melgar de Arriba (Valladolid), casada con Matías Carnicero Hernández, hija de Blas e Isabel, que tuvo su último domicilio en Puerto de Sagunto, calle del Pintor Pinazo, núm. 34, habiendo también residido en Salamanca, calle de la Victoria, núm. 39; y Rosario Fernández Crespo, de 33 años, soltera, hija de Antonio y María, natural de Salamanca, donde ha tenido su domicilio en la calle de la Victoria, número 39, y últimamente residía en Valencia, desconociéndose la calle y número, así como el actual paradero de ambas inculpadas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que se les ha instruído con el número 126 de 1949, sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas encartadas, las que, de ser habidas, serán ingresadas en prisión a disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

808

SEPULVEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en el sumario que se instruye con el núm. 50 de 1949, por el delito de supuesto hurto o robo de artículos intervenidos, se cita por medio de la presente a la inculpada Dolores López Jiménez, con domicilio, según dijo, en Madrid, calle de Teruel, núm. 45, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, a fin de oirla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma, mediante ser desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero de Dolores López Jiménez, se expide la presente, para su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia, en Sepúlveda a tres de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis F. Martín.

809

ROA

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Roa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Arranz Arranz, natural de Peñafiel, hijo de Mariano y Dorotea, de diecinueve años de edad y de profesión jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de oído y continuar en la prisión de donde se evadió, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre robo de dinero en el pueblo de La Horra, con el núm. 38 de 1949; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto Antonio Arranz Arranz, y caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a tres de Abril de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Alonso.—El Secretario, Julián Casado.

723

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.—Edicto para la subasta de fincas

Zona de Riaza.—Municipio de Santibáñez de Ayllón.—Años 1946 al 1948

Don Antonio Sanz Municio, Recaudador de la expresada Zona:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo que se expresa, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de pararadero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título II, del citado Estatuto.

Nombres de los deudores y débitos.--Expediente núm. 82

Antonio Chicharro Villlas, 24,56 pesetas.
H. de Benita Esteban, 39,93.
H. de Juan García, 36,46.
Antonio García Arranz, 84,58.
Ceferino García Esteban, 45,85.
Teodoro García Esteban, 31,17.
Francisco García Gonzalo, 135,82.
Leandro Gimeno Sanz, 107,84.
Justa Portillo Sanz, 69,79.
Felipe Sanz y hermanos, 32,20.

Expediente núm. 83

Josefa Arranz Ibáñez, 8,96.
Elías Bermejo, 8,26.
Antonia García, 0,96.
José Sanz Sabido, 2,75.
José García Arranz, 6,71.
Manuela y Antonio García, 1,95.
Angel García Bermejo, 1,39.
Eugenia García Esteban, 20,21.
Saturnino García García, 25,11.
Plácido García González, 13,20.
Vicenta García Muñoz, 4,53.
Santiago Gil Esteban, 4,36.
H. de Pablo Montero, 11,12.
H. de José Rufino, 30,12.
Aurea Sanz García, 1,50.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, 15 de Marzo de 1950.—El Recaudador, Antonio Sanz Municio. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL